



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/10/2025
12:40:23 -0500

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 0004 -2025-CD-OSITRAN

Lima, 09 de octubre de 2025

VISTOS:

La Carta N° 011-2025-TISUR/GAF mediante la cual la entidad prestadora Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante, Concesionario o TISUR) remitió una propuesta de modificación de su Reglamento de Acceso, el Informe Conjunto N° 00077-2025-IC-OSITRAN(GSF-GAJ), elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005, el 11 de febrero de 2009 y 18 de marzo de 2015, respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deben sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el Ositrán, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el artículo 13 del REMA dispone que cada Entidad Prestadora debe contar con un Reglamento de Acceso aprobado por Ositrán, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el artículo 51 del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse modificaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora, para lo cual se deben observar los artículos 47, 48, 49 y 50 del REMA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD-OSITRAN del 25 de mayo de 2004, se aprobó el REA de TISUR, que fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 051-2004-CD-OSITRAN, N° 016-2006-CD-OSITRAN, N° 055-2006-CD-OSITRAN, N° 007-2013-CD-OSITRAN, N° 0041-2019-CD-OSITRAN y N° 0010-2023-CD-OSITRAN, del 20 de octubre de 2004, 22 de marzo de 2006, 22 de setiembre de 2006, 15 de marzo de 2013, 18 de setiembre de 2019 y 10 de febrero de 2023, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 011-2025-TISUR/GAF recibida el 22 de enero de 2025, el Concesionario presentó una propuesta de modificación de su REA, con la finalidad de, entre otros aspectos, actualizar las referencias normativas consignadas en dicho documento;

Que, el 2 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00021-2025-GSF-OSITRAN, a fin de que los Usuarios Intermedios puedan remitir a Ositrán sus comentarios y observaciones sobre el referido proyecto de modificación del REA de TISUR, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la referida publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del REMA;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/10/2025 11:59:38 -0500

Visado por: JARAMILLO TARAZONA
Francisco FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/10/2025 11:32:29 -0500

Visado por:
CHOCANO PORTILLO, JAVIER
EUGENIO MANUEL JOSE
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/10/2025 11:21:52 -0500

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Que, el 21 de febrero de 2025 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios pudieran remitir a Ositrán sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de modificación del REA de TISUR, sin que se haya recibido comentarios sobre el particular;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica han presentado al Consejo Directivo el Informe Conjunto N° 00077-2025-IC-OSITRAN (GSF-GAJ) donde emiten opinión respecto de la propuesta de modificación del reglamento de acceso presentada por el Concesionario, concluyendo que la propuesta se enmarca en lo establecido en el REMA;

Que, luego de la revisión respectiva, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N° 00077-2025-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias, y en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 815-2025-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Reglamento de Acceso vigente de la Entidad Prestadora Terminal Internacional del Sur S.A. aprobado mediante Resolución N° 0010-2023-CD-OSITRAN; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe Conjunto N° 00077-2025-IC-OSITRAN (GSF-GAJ).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución y del Informe Conjunto N° 00077-2025-IC-OSITRAN (GSF-GAJ) en el portal institucional de Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Artículo 4.- Disponer que Terminal Internacional del Sur S.A. actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en los artículos precedentes y difunda en su página web la presente Resolución con el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, dentro del plazo de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la notificación de la presente Resolución y del Informe Conjunto N° 00077-2025-IC-OSITRAN (GSF-GAJ) al Terminal Internacional del Sur S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Visada por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2025140481

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

INFORME CONJUNTO N° 00077-2025-IC-OSITRAN (GSF-GAJ)

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jose FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/03/2025
18:07:33 -0500

Firmado por:
JARAMILLO
TARAZONA
Francisco FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/03/2025
08:24:16 -0500

Para : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

Asunto : Modificación del Reglamento de Acceso de la entidad prestadora Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.

Referencias : a) Resolución de Gerencial de Supervisión y Fiscalización N° 00021-2025-GSF-OSITRAN del 29 de enero de 2025 (NT 2025012707).
b) Carta N° 011-2025-TISUR/GAF, recibida el 22 de enero de 2025 (NT 2025008887).
c) Expediente N° 202500001-SEC-JCP-GSF-OSITRAN.

Fecha : 18 de marzo de 2025

I. OBJETIVO

1. Emitir opinión respecto del Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso presentado por la entidad prestadora Terminal Internacional del Sur S.A. para la prestación de servicios esenciales en el Terminal Portuario de Matarani.

II. ANTECEDENTES

a. Contrato de Concesión

2. Con fecha 17 de agosto de 1999 se firmó el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o Concedente) y la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante, Concesionario o TISUR).
3. El 26 de julio de 2002, el Concedente y el Concesionario (las Partes) suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, por la cual se incrementó a solicitud del Concesionario, el monto de las Mejoras, entre otras obligaciones.
4. El 24 de julio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, relacionada con la regulación de las Mejoras, la titularidad de éstas y los aspectos tarifarios vinculados. Asimismo, se introdujo el concepto de “Mejoras Voluntarias”, considerándose como tales a aquellas inversiones en bienes muebles y/o inmuebles a cargo del Concesionario que formen parte de la infraestructura portuaria propiedad del Concedente, destinadas tanto a atender nuevas demandas, así como para optimizar la infraestructura portuaria.
5. El 28 de octubre de 2013, las Partes suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, por la que se incorporó a la Concesión un área acuática adyacente al área de reserva para su explotación, ubicada en la Bahía de Islay con una extensión de 200,718 92 metros cuadrados, y se estableció una Retribución Especial derivada de la inclusión de la citada área acuática. El área fue otorgada para el desarrollo de un proyecto portuario en calidad de Mejora Voluntaria.
6. El 26 de setiembre de 2016, las Partes suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, que modificó la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable contenido en el Anexo E del Contrato de Concesión.

Visado por: ALIAGA CALDERON
Carlos Ricardo FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 19/03/2025 08:18:56 -0500

Visado por: BUSTAMANTE CHAVEZ
Richard FIR 44800059 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/03/2025 18:03:56 -0500

Visado por: ZEGARRA ROMERO
Jose Hector FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/03/2025 17:36:50 -0500

Visado por: MUÑOZ RUIZ Gloria
Viviana FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/03/2025 17:21:41 -0500

Visado por: CORDOVA CHUQUIVAL
Boris Andre FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 18/03/2025 17:10:39 -0500

b. Inicio de la Explotación

7. El 17 de setiembre de 1999 se inició la explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, TPM) y el 21 de diciembre de 2016 se inició la explotación del Amarradero F correspondiente al Proyecto Bahía Islay.

c. Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN y Reglamento de Acceso de TISUR

8. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, N° 006-2009-CD-OSITRAN y N° 010-2015-CD-OSITRAN, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005, el 11 de febrero de 2009, y 18 de marzo de 2015, respectivamente.
9. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD-OSITRAN del 25 de mayo de 2004, se aprobó el Reglamento de Acceso (REA) de TISUR, que fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 051-2004-CD-OSITRAN, N° 016-2006-CD-OSITRAN, N° 055-2006-CD-OSITRAN, N° 007-2013-CD-OSITRAN, N° 0041-2019-CD-OSITRAN y N° 0010-2023-CD-OSITRAN, del 20 de octubre de 2004, 22 de marzo de 2006, 22 de setiembre de 2006, 15 de marzo de 2013, 18 de setiembre de 2019 y 10 de febrero de 2023, respectivamente.

d. Solicitud de Modificación del Reglamento de Acceso de TISUR

10. Mediante Carta N° 086-2024-TISUR/GAF, recibida el 20 de diciembre de 2024 (NT 2024164278), el Concesionario presentó una propuesta de modificación de su REA, con la finalidad de, entre otros aspectos, actualizar las referencias normativas consignadas en dicho documento.
11. Mediante Oficio N° 00292-2025-GSF-OSITRAN notificado al Concesionario el 10 de enero de 2025, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) remitió a TISUR una serie de observaciones con la finalidad que sean absueltas por el Concesionario para la continuación del procedimiento de modificación.
12. Mediante Carta N° 011-2025-TISUR/GAF, recibida el 22 de enero de 2025 (NT 2025008887), el Concesionario presentó la propuesta de modificación de su REA, que incorporó la atención de los aspectos observados por el Regulador.
13. Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión N° 00021-2025-GSF-OSITRAN publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2025, la GSF aprobó la difusión del proyecto de modificación del REA de TISUR, otorgándose quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación indicada, para la presentación de observaciones a la propuesta, cuyo vencimiento fue el 21 de febrero de 2025.

III. ANÁLISIS

14. En el presente informe se analizan los siguientes aspectos relacionados con la solicitud formulada por TISUR para la modificación de su Reglamento de Acceso:

III.1. Marco normativo

III.2. Difusión del Proyecto de Modificación del REA

III.3. Revisión del Proyecto de Modificación del REA

III.4. Aprobación de la Modificación del REA

III.1. Marco normativo

15. El OSITRAN tiene atribuidas, entre otras, la función normativa prevista en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias (en adelante, LMOR):

*“c) **Función Normativa:** comprende la facultad de **dictar** en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras **normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;***

(...)”

(Énfasis agregado)

16. De acuerdo con el citado artículo, en ejercicio de su facultad normativa, el Regulador puede emitir diferentes tipos de instrumentos, entre ellos, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios. En el mismo sentido se contempla la función normativa en el artículo 11 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO).
17. Sobre la base de dicha facultad, el OSITRAN aprueba el REA con el que debe contar cada entidad prestadora, según lo dispuesto por el artículo 13 del REMA.
18. De acuerdo con el referido artículo 13 del REMA, la finalidad de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras es otorgar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el acceso, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 14 de dicha norma.
19. El procedimiento para la aprobación de los reglamentos de acceso del artículo 49 del REMA, establece la difusión previa del proyecto de REA para la recepción de comentarios u observaciones de los interesados, los cuales posteriormente son evaluados por el Regulador. El OSITRAN podrá aprobar el reglamento de acceso, de conformidad con el artículo 48 del REMA o; de ser el caso, observar dicho proyecto, siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 50 de la misma norma.
20. De conformidad con el artículo 51 del REMA, el procedimiento de modificación de los reglamentos de acceso de las entidades prestadoras puede tramitarse a iniciativa de parte o de oficio, siguiendo el procedimiento y plazos contemplados en los artículos 47, 48, 49 y 50 del REMA.

III.2. Difusión del Proyecto de Modificación del REA

21. De conformidad con el artículo 47 del REMA, la resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Modificación del REA de TISUR y su contenido, deben ser difundidos en las páginas web de OSITRAN y en la de la Entidad Prestadora al día siguiente de la publicación de la resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.
22. Asimismo, en dicho artículo se establece un plazo de quince (15) días hábiles para que los usuarios intermedios remitan sus comentarios y observaciones al Proyecto de Modificación del REA.
23. En el presente caso, la publicación del Proyecto de Modificación del REA se aprobó mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00021-2025-GSF-OSITRAN (en adelante Resolución 021) publicada en el diario oficial “El Peruano” el 2 de febrero de 2025.
24. Adicionalmente, la GSF verificó que, tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Modificación del REA fueron difundidos en la página web de la Entidad

Prestadora desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y además en la página web del OSITRAN, por lo que se ha cumplido con la difusión contemplada en el REMA.

25. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del REMA, el plazo para la presentación de comentarios venció el 21 de febrero de 2025, sin que el OSITRAN haya recibido ninguna comunicación de los usuarios intermedios u otros interesados respecto del Proyecto de Modificación del REA de TISUR.

III.3. Revisión del Proyecto de Modificación del REA

26. De acuerdo con el artículo 14° del REMA, el REA de la Entidad Prestadora debe tener como contenido mínimo lo siguiente:

- a) *La lista de Servicios Esenciales incluidos en el Anexo N° 2 del presente Reglamento que requieren la utilización de las Facilidades Esenciales administradas por las Entidades Prestadoras. Dicha lista deberá precisar los Servicios Esenciales que enfrentan restricciones de disponibilidad de uso de las Facilidades Esenciales.*
- b) *La descripción de las Facilidades Esenciales que se utilizan en la prestación de los referidos Servicios Esenciales.*
- c) *Los requisitos y condiciones requeridos para el acceso a las Facilidades Esenciales necesarios para prestar cada Servicio Esencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.*
- d) *Requisitos y condiciones para el acceso a las Facilidades Esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de Servicios Esenciales, y respecto de las cuales la Entidad Prestadora no requiere suscribir un contrato de acceso con el fin de formalizar la relación de acceso, de conformidad con el Artículo 52.3.*
- e) *Los cargos de acceso aplicables a la utilización de las Facilidades Esenciales por parte de los Usuarios Intermedios, en los casos a que se refiere el literal anterior.*
- f) *Los requisitos a que se refiere el literal d) del Artículo 6, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en los respectivos contratos de concesión. Estos requisitos no deben constituir Barreras de Acceso injustificadas.*
- g) *Los componentes relevantes para la determinación de los Cargos de Acceso.*
- h) *Los recursos impugnatorios aplicables durante el procedimiento de Acceso.”*

27. Ahora bien, la modificación propuesta por TISUR no versa sobre la estructura ni contenido mínimo del REA vigente, sino sobre la actualización de las referencias normativas que regulan la prestación de los servicios portuarios básicos bajo la modalidad de acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (ITUP) y otras precisiones menores que clarifican las funciones y responsabilidades de los usuarios intermedios del TPM, como se aprecia a continuación:

Tabla 1. Propuesta de Modificación del REA del Concesionario

REA vigente	Propuesta de Modificación
Sección 1.3 Marco Legal del Reglamento de Acceso del Terminal Portuario de Matarani (TPM) (...) ii) D.S. N° 044-2006-PCM, "Reglamento General del OSITRAN". y sus modificatorias según D.S. 057-2006-PCM, D.S. 046-2007-PCM. (...) xvii) R.M. 259-2003-MTC-02 Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas. (...) xx) D.S. N° 030-98-EM y su Modificatoria D.S. N° 045-2005-EM Reglamento para la comercialización de combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.	Sección 1.3 Marco Legal del Reglamento de Acceso del Terminal Portuario de Matarani (TPM) (...) ii) D.S. N° 044-2006-PCM, "Reglamento General del OSITRAN". y sus modificatorias según D.S. 057-2006-PCM, D.S. 046-2007-PCM y D.S. 114-2013-PCM (Se agrega). (...) xvii) R.M. 259-2003-MTC-02 Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas y su D.S. N° 016-2005-MTC (Se agrega). (...) xx) D.S. N° 030-98-EM y sus Modificatorias D.S. N° 045-2005-EM y D.S. N° 036-2017-PCM (Se agrega) Reglamento para la comercialización de

REA vigente	Propuesta de Modificación
(...) xxv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR que aprueba la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias" xxvi) Resolución Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR mediante el cual recomienda la aprobación de la norma técnica para la prestación del servicio básico de remolcaje. (...) xxix) Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGCG que aprueba la norma del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos.	combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos. (...) xxv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0055-2020-APN/DIR que aprueba la Norma Técnico Operativo para la Prestación del Servicio básico portuario de Abastecimiento de Combustible en la zona portuaria. (Se agrega). (...) xxvi) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 039-2021-APN/DIR (Se modifica) que aprueba la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias". xxvii) Resolución Acuerdo de Directorio N° 025-2021 APN/DIR (Se modifica) mediante el cual recomienda la aprobación de la norma técnica para la prestación del servicio básico de remolcaje. (...) xxx) Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGCG que aprueba la norma del Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos y sus Modificatorias la R.D. N° 0232-2018-MGP/DGCG y R.D. N° 1008-2024-MGP/DICAPI. (Se agrega).
2.1 PRACTICAJE 2.1.1. Disposiciones Generales (...) a) Encontrarse registrados como Empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 002-2012-DE. (Se retira) (...)	2.1 PRACTICAJE 2.1.1. Disposiciones Generales (...) a) Encontrarse registrados como Operadores Portuarios, en la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio 039-2021-APN/DIR. (Se modifica) b) Cumplir con lo que dispone la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 039-2021-APN/DIR (Se modifica) así como la Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGCG.
2.1.2 Disposiciones Específicas (...) b) Obligatoriedad del Servicio de Practicaje (...) En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos: un Práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo al principal, en concordancia a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGCG y en la RAD N° 046-2010-APN/DIR.	2.1.2 Disposiciones Específicas (...) b) Obligatoriedad del Servicio de Practicaje (...) En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos: un Práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo al principal, en concordancia a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGCG y en la RAD N° 039-2021-APN/DIR. (Se modifica).
c) Condiciones para solicitar el Acceso para el Servicio de Practicaje en el TPM, tanto para Muelle Marginal como Instalación Mixta Amarradero F) (...) xi. Cumplir con lo señalado en la Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGCG, así como con la norma técnico-operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje contenida en la RAD 046-2010-APN/DIR, e igualmente con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, y con	c) Condiciones para solicitar el Acceso para el Servicio de Practicaje en el TPM, tanto para Muelle Marginal como Instalación Mixta Amarradero F) (...) xi. Cumplir con lo señalado en la Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGCG, así como con la norma técnico-operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje contenida en la RAD N° 039-2021-APN/DIR (Se modifica), e igualmente con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, y con aquellos Reglamentos, Directivas y

REA vigente	Propuesta de Modificación
aquellos Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.	Circulares que se implementen con relación a la actividad.
d) Requisitos a ser cumplidos por los Prácticos Los Prácticos deberán dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Decreto Legislativo 1147 que regula "el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas", su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, así como con las normas aprobadas por la Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGCG y por la RAD N°046-2010-APN/DIR.	d) Requisitos a ser cumplidos por los Prácticos Los Prácticos deberán dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Decreto Legislativo 1147 que regula "el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas", su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, así como con las normas aprobadas por la Resolución Directoral N° 1186-2016-MGP/DGCG y por la RAD N° 039-2021-APN/DIR. (Se modifica)
f) Procedimientos i) Agente Marítimo • Anunciará en la Junta de Operaciones y solicitará tanto el atraque como el desatraque de la nave que representa. • Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones respecto del Anuncio de arribo de Naves al Terminal. • Cualquier modificación necesaria respecto del servicio de Practicaje, deberá presentarla a la Gerencia de Operaciones de Terminal Internacional del Sur S.A. ii) Práctico Marítimo • El Práctico designado para la maniobra, deberá cumplir estrictamente lo establecido en las Normas de Practicaje Marítimo de la Resolución Directoral N°1186-2016-MGP/DGCG. • El Práctico recabará el Acta de Maniobra en la Junta de Operaciones. • El Práctico hará uso de los remolcadores desde las boyas que señalan el canal de ingreso a la rada interior del Terminal Portuario para su maniobra de atraque, no pudiendo prescindir de ellos antes de este punto para sus maniobras de desatraque. • En el caso del Muelle F el Práctico deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Estudio de Maniobras aprobado por la autoridad competente. • Al término de la maniobra, procederá a llenar el Acta de Maniobra consignando los datos requeridos, debidamente verificados, bajo responsabilidad y anotará las novedades que considere pertinentes. • En caso de producirse un incidente, dará aviso inmediato, por la vía más rápida, al Supervisor de Muelle o del F según sea el caso TPM. • Hará entrega del Acta de Maniobra en la Oficina del Supervisor de Muelle del TPM. iii) Usuario Intermedio • Proporcionará el número de Prácticos que le fueran contratados por el Agente Marítimo. • Para las maniobras dotará a los Prácticos de los equipos de radio suficientes según estudio de maniobrabilidad del puerto, para mantener las comunicaciones eficazmente. • Proveerá a los Prácticos de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.	Se eliminaron los literales f) Procedimientos y g) Incumplimientos de Obligaciones de la subsección 2.1.2 Disposiciones Específicas.

REA vigente	Propuesta de Modificación
• Dispondrá de Prácticos en espera, para casos de emergencia. g) Incumplimiento de Obligaciones i) Ante el incumplimiento por parte de las Empresas prestadoras del servicio, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente reglamento, la Administración del TPM tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes. ii) En el caso de que ocurriera lo anteriormente indicado, Supervisor de Muelle deberá presentar a la Gerencia de Operaciones un Informe detallado indicando las faltas cometidas. iii) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto. (Se retira)	
2.2 REMOLCAJE 2.2.1 Disposiciones Generales (...) a) Encontrarse registrados como Empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 016-2005-DE-MGP. (Se retira) (...) d) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. (Se retira)	2.2 REMOLCAJE 2.2.1 Disposiciones Generales (...) a) Encontrarse registrados como Operadores Portuarios, en la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio 025-2021-APN/DIR. (Se modifica) (...) d) Cumplir con las Normas Técnico-Operativas establecidas en la RAD N° 025-2021-APN/DIR (Se modifica); así como con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
2.2.2 Disposiciones Específicas (...) d) Procedimientos i) Agente Marítimo • Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones respecto al arribo de naves al TPM. • Dará estricto cumplimiento a la programación de naves por amarraderos y requerimientos mínimos de número de remolcadores dispuesto en la Junta de Operaciones del TPM. • La solicitud de cualquier servicio, su rectificación y/o cancelación, deberá formularla el Usuario en el horario de 07:00 horas á 15:00 horas de lunes a viernes y el sábado de 07:30 horas a 11:00 horas, con excepción de los servicios a la nave que será hasta las 18:00 horas. De ser presentada la solicitud fuera de horario se atenderá de acuerdo a la disponibilidad del TPM. ii) Práctico Marítimos • El Práctico deberá dar cumplimiento al empleo del número de remolcadores establecido en la Junta de Operaciones, pudiendo requerir de un número mayor a los asignados, de acuerdo con las condiciones propias de cada maniobra. • El Práctico hará uso de los remolcadores desde las zonas de fondeo designadas por las Capitanías de Puerto para su maniobra de atraque, no	Se eliminaron los literales d) Procedimientos y e) Incumplimientos de Obligaciones de la subsección 2.2.2 Disposiciones Específicas.

REA vigente	Propuesta de Modificación
pudiendo prescindir de ellos antes de este punto para sus maniobras de desatraque. • Se recabará en la Junta de Operaciones, el Acta de Maniobra. • Procederá a embarcarse en lancha asignada, según sea el caso, a fin de abordar la nave y proceder a su maniobra de tal manera de culminar ésta a la hora prevista en la Programación de Naves, debiendo comunicarse con el Capataz de gavieros al momento de abordar la nave para los atraques y cuando las autoridades estén abordo para los desatraques. • Al término de la maniobra, procederá a llenar el Acta de Maniobra, anotando las novedades que considere pertinentes. • En caso de producirse un incidente, dará aviso inmediato por la vía más rápida al Jefe de Muelle del TPM. • Hará entrega del Acta de Maniobra en la Oficina del Jefe de Muelle. iii) Empresa Usuario Intermedio de Remolcaje • Proporcionará el número de remolcadores que le fueran contratados por el Agente Marítimo, según Reglamento de Operaciones, debiendo previamente verificar su estado de alistamiento. • Para las Operaciones de atraque y desatraque, adoptará las acciones que sean necesarias para atender la nave. • En caso de producirse un incidente o accidente durante la realización de las operaciones, deberá presentar a la Gerencia de Operaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho, un Informe detallado de la ocurrencia. e) Incumplimiento de Obligaciones i) Ante el incumplimiento por parte de las Empresas prestadoras del servicio, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento, la Administración del Terminal tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes. ii) En el caso de que ocurriera lo anteriormente indicado, el Supervisor de Muelle del TPM, concluidas las operaciones, deberá presentar a la Gerencia de Operaciones un Informe detallado indicando las causas que motivaron tal acción. iii) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto y/o APN. (Se retira)	
2.3 ESTIBA Y DESESTIBA 2.3.1 Disposiciones Generales (...) b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. (Se retira)	
2.3.2 Disposiciones Específicas (...) c) Procedimiento	Se eliminaron los literales c) Procedimientos y d) Incumplimientos de Obligaciones de la subsección 2.3.2 Disposiciones Específicas.

REA vigente	Propuesta de Modificación
i) De la Prestación del Servicio • El Agente de Estiba/Desestiba solicitará servicios de embarque/descarga en la Junta de Operaciones, y presentará el plano de estiba de la carga. • Enviará a la Gerencia de Operaciones la relación de trabajadores que participarán en la operación según lo dispuesto en D. S. N° 013-2004-TR, TUO del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario y el Módulo de Gestión del Trabajador Portuario MGTP TISUR. • El jefe de Cubierta coordinará con el Departamento de Operaciones del terminal la planificación de la descarga, tomando especial relevancia en el Plan de Estiba/Desestiba y destino de la mercancía. • Durante la ejecución de la operación el agente de Estiba/Desestiba deberá: - Asegurar los rendimientos Operativos acordados en la Junta de Operaciones. - Asegurar el Uso de implementos de Seguridad por su personal. - Asegurar el Uso de implementos que coadyuven a la protección del Medio Ambiente. d) Incumplimiento de Obligaciones El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto. (Se retira)	
2.4 ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE 2.4.1 Disposiciones Generales (...) b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. (Se retira)	2.4 ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE 2.4.1 Disposiciones Generales (...) b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Autoridad Portuaria competente, así como el Registro de Hidrocarburos emitido por el OSINERGMIN. (Se agrega)
2.4.2 Disposiciones Específicas (...) c) Procedimientos i) De la Prestación del Servicio • El Agente Marítimo solicitará los servicios de abastecimiento de combustible ante la Gerencia de Operaciones y enviará la relación de personal y vehículos que participarán en la operación. • El Agente Marítimo deberá contar con las autorizaciones de aduanas y Capitanía correspondientes para ejecutar el servicio. • En esta operación el personal encargado de balanza del TPM aplicará el mismo procedimiento que para la carga en general. • Durante la ejecución de la operación se deberá tomar en consideración las siguientes medidas de seguridad: - El personal de seguridad portuaria aislará el área donde se va a ejecutar la operación. - La Agencia Marítima se asegurará que los implementos de seguridad necesarios sean utilizados durante la operación.	Se eliminaron los literales c) Procedimientos y d) Incumplimientos de Obligaciones de la subsección 2.4.2 Disposiciones Específicas.

REA vigente	Propuesta de Modificación
- La Agencia Marítima se asegurará del uso de implementos que coadyuven a la protección del Medio Ambiente. • Después de ejecutada la operación el vehículo saldrá por balanza donde el transportista dejará copia del expediente y recabará sello y firma del oficial de aduanas como constancia de control de dicha operación. d) Incumplimiento de Obligaciones El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto. (Se retira)	
2.4.3. Disposiciones Finales Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de abastecimiento de combustible a la nave, son responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo. En caso de incidentes con daños personales, a la infraestructura del Terminal Portuario, o al Medio Ambiente ocurridos durante las operaciones de abastecimiento de combustible, asumirá las responsabilidades y costos que de dichos incidentes o accidentes se deriven, aun si estos montos fueran superiores a la Póliza de Responsabilidad Civil contemplada en el numeral 2.4.1.c) del presente Reglamento.	2.4.3. Disposiciones Finales Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de abastecimiento de combustible a la nave, son responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo. En caso de incidentes con daños personales, a la infraestructura del Terminal Portuario, y/o al Medio Ambiente ocurridos antes, durante y/o después (Se agrega) de las operaciones de abastecimiento de combustible, asumirá las responsabilidades y costos que de dichos incidentes o accidentes se deriven, aun si estos montos fueran superiores a la Póliza de Responsabilidad Civil contemplada en el numeral 2.4.1.c) del presente Reglamento.

III.4. Aprobación de la Modificación del REA

28. Tal como se indicó en los Antecedentes y en la sección precedente, El Concesionario presentó una propuesta de modificación del REA de TPM, con la finalidad de actualizar las referencias a las normas que regulan los servicios portuarios básicos que pueden ser prestados por terceros mediante la modalidad de acceso.
29. Asimismo, como resultado de las observaciones formuladas por el Regulador mediante Oficio N° 00292-2025-GSF-OSITRAN, el Concesionario retiró del proyecto de modificación del REA, las secciones que inciden sobre aspectos operativos de la prestación de los servicios portuarios básicos bajo la modalidad de acceso. Esta adecuación se realizó para evitar posibles redundancias con la normativa operativa emitida por la autoridad competente, como el Reglamento de Operaciones del Terminal Portuario de Matarani, aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional.
30. Por lo expuesto, se considera que los cambios propuestos por el Concesionario son razonables, debido a que permitirán la correcta identificación de la normativa aplicable a la prestación de los servicios portuarios básicos bajo la modalidad de acceso; así como simplificarán el contenido del REA del TPM, al prescindir de referencias operativas redundantes que corresponden al Reglamento de Operaciones.

IV. CONCLUSIONES

31. En virtud de la evaluación realizada en la sección de Análisis del presente Informe, se ha cumplido con la difusión prevista en el artículo 47 del REMA, al haberse publicado el 2 de febrero de 2025 la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00021-2025-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial “El Peruano”; y al haberse verificado que el Proyecto

de Modificación del REA de TISUR fue publicado en las páginas web del Concesionario y del OSITRAN.

32. De acuerdo con lo anterior, el plazo para que los usuarios intermedios y terceros interesados presenten sus comentarios al Proyecto de Modificación del REA de TISUR venció el 21 de febrero de 2025, sin que a dicha fecha se haya recibido comentario alguno por parte de los interesados.
33. De la revisión de las disposiciones del REMA, se concluye que la Propuesta de Modificación del REA de TISUR cumple con el marco normativo previsto en el REMA para su aprobación por el OSITRAN.

V. RECOMENDACIÓN

34. Se recomienda poner en consideración del Consejo Directivo de OSITRAN el presente Informe, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo para que, de estimarlo pertinente, dicha instancia apruebe la modificación del Reglamento de Acceso de la entidad prestadora TISUR y disponga su difusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del REMA.

Atentamente,

Firmado por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visado por
CARLOS ALIAGA CALDERÓN
Jefe de Contratos Portuarios
Jefatura de Contratos Portuarios

Visado por
BORIS CÓRDOVA CHUQUIVAL
Supervisor Económico Financiero
Jefatura de Contratos Portuarios

Visado por
RICHARD BUSTAMANTE CHÁVEZ
Especialista Económico Financiero Portuario
Jefatura de Contratos Portuarios

Firmado por:
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por:
JOSÉ HÉCTOR ZEGARRA ROMERO
Jefe de la Jefatura de Asuntos Jurídico-Regulatorios y Administrativos (e)
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por:
VIVIANA MUÑOZ RUÍZ
Abogada Senior en Materia Regulatoria
Gerencia de Asesoría Jurídica

Se adjunta:

- Proyecto de Resolución.
- Proyecto de Acuerdo de Consejo Directivo

NT 2025038556